



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44650318900120210001900

San Juan del Cesar, La Guajira, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo de Mayor Cuantía
Tipo de decisión:	Se Acepta renuncia.
Demandante:	Fondo Nacional del Ahorro FNA
Demandado:	Jaime Alfredo Gómez Aguirre

Asunto a tratar

Decidir sobre la renuncia al poder por parte del doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES.

Antecedentes

El día primero (01) de marzo del 2022, el doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, presenta renuncia al poder conferido como apoderado especial del demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, manifestando se le ha comunicado sobre la terminación del contrato de prestación de servicios por parte de la CASA DE COBRANZAS HEVARAN, a través de la dirección electrónica fna@hevaran.com, el tres (3) de febrero de 2022, aportando la comunicación de terminación del contrato de prestación de servicios.

CONSIDERACIONES

Marco Normativo

El artículo 76 Código General del Proceso establece: "El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso (...)"

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Caso Concreto

Como quiera que en este caso el doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, ha presentado renuncia al poder conferido como apoderado especial del demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, derivada de la terminación del contrato de prestación de servicios que este ejecutaba con la compañía CASA DE COBRANZAS HEVARAN, representante de los interésese del demandante Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo y que ha sido la misma empresa que ha solicitado la presentación de la renuncia a los poderes, se entiende que el poderdante ha sido enterado de la misma conforme lo establece en inciso 4º del artículo 76 del C. G. del P. se procederá a aceptar la renuncia.

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

AUTO

Radicado: 44650318900120210001900

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor EDUARDO JOSÉ MISOL YEPES, dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE
Juez